

le pone en dho memoria, e idéntico con la tasación del
Reyto Christoval de Ramos. Y por lo que respecta á la es-
civania de hipotecas, se Testifica, que Reconocidos los libros
de las tomas de Valor, desde la Creación de dho oficio, has-
ta el Veinte y tres de Enero que es la fha de dho Testificado,
no consta que dho Joseph de Fuentes contenido en el memo-
rial, haia gravado ni hipotecado las Casas y propiedades
que expresa.

Esto supuesto, también devo hacer presente á V. que
por la ley Setenta y una de tomo, está prevenido, que la muger
no se pueda obligar por fadorá de su marido, y que quando se obli-
gare de man Común, la muger no sea obligada á Cosa alguna, ex-
cepto por maras de la Real hacienda.

Igualmente me parece, devo poner
en la Consideración, que sobre este punto hai dos poderosas opinio-
nes, la una, sobre que Renunciando con Juramento la ley, es Capaz
de subvertir su disposición, y que no solo deve observarse el Jurame-
nto por respeto á el Altísimo, á quien se hace, si que tam-
bien tiene el efecto de Confirmar el Contrato; de modo, que el
Juramento le comunica tal firmeza, y Virtus, que aun disuelto el
Juramento, queda el Contrato indisoluble; Como diciendo, que
aunque la firmeza del Contrato dependió del Juramento en
hacerse, no empeso en conservarse. La otra opinión, desconoce el
que por este medio del Juramento, pueda en algo debilitarse
la ley justa, y Santos establecimientos de la Republica, y se